

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01117 - 00

Agréguese a autos las diligencias de remisión de la citación para notificación personal a los tres (3) demandados a la dirección física informada al despacho con resultado «*la persona a notificar ya no reside o labora en esta dirección*» (pdf 07).

Ínstese a la memorialista para que informe si conoce más direcciones a donde puedan ser notificados los demandados del auto admisorio, entidades que tengan conocimiento de esos datos o proceda a solicitar el respectivo emplazamiento para integrar oportunamente el contradictorio (art. 291-293 CGP).

Téngase por desistida la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente (pdf 06) que fuera solicitado por la libelista (p. 8 pdf 01) con facultad expresa para el efecto (p. 1 pdf 01) sin que sea procedente condenar en costas y perjuicios ante la falta de causación de los mismos (arts. 77, 315 y 316 CGP).

Póngase en conocimiento de la memorialista que la constancia de no conciliación recientemente aportada (p. 4-5 pdf 06) ya obra en el expediente (p. 11 pdf 06).

Requíerese a la parte demandante para que, previo a calificarse la reforma a la demanda (pdf 08-09), aclare concretamente en que consiste la misma, toda vez que sustancialmente no está modificando el hecho sexto inicial de la demanda respecto del hecho séptimo al equipararse el término «*bien fiscal*» con «*bienes de propiedad de las entidades de derecho público*» (num. 3° art. 43 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc5fe9455710c72c010d4045ae8f3fe5a80bf430d000d3a04f5f620e41a4b7**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>